

# LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO FRENTE A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Laura G. ZARAGOZA CONTRERAS\*  
Doris RIVERA PÉREZ\*\*

**SUMARIO:** 1. *Introducción.* 2. *Generalidades sobre la trata de personas en el Estado mexicano.* 3. *¿Qué es la trata de personas?* 4. *El delito de trata de personas y la intervención de la autoridad investigadora.* 5. *Las víctimas del delito de trata de personas.* 6. *Reflexiones finales.* 7. *Fuentes consultadas.*

**Resumen:** A partir de la perspectiva dualista de Estado propuesta por Jellinek, se realiza un primer acercamiento para intentar comprender la responsabilidad social del Estado, frente a las víctimas del delito de Trata de Personas, cuando se comete contra mujeres y menores de edad.

**Palabras Clave:** Trata de personas, responsabilidad del Estado, víctimas del delito.

## 1. INTRODUCCIÓN

Si se parte de la premisa de considerar que todo derecho es relación entre sujetos —de derecho—, entonces el Estado, para tener derechos —como titular del orden jurídico público—, debe reconocer otros sujetos de derecho; esto es, respecto de los cuales también tenga derechos. La existencia del derecho público depende, por tanto, de la existencia de los derechos de sus integran-

\* Doctora en Ciencias Sociales y Políticas por la Universidad Iberoamericana. Profesor-Investigador de la Escuela Judicial del Estado de México.

\*\* Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Estudios de Maestría en Derecho en la Universidad Autónoma del Estado de México.

tes,<sup>1</sup> quienes son la parte dinámica del Estado. El derecho objetivo de una parte y el subjetivo del Estado de otra, los cuales están condicionados por el hecho de que tanto la soberanía como los súbditos son sujetos de derecho.<sup>2</sup>

Para Jellinek el Estado es la unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación y está formada por hombres asentados en un territorio.<sup>3</sup> Al abordar el tema del Estado, lo hace a partir de la identificación de sus elementos caracterizadores y desde una perspectiva dualista: una social y otra jurídica. Desde la primera vertiente realiza una revisión a partir de los hechos en que se manifiesta en términos dinámicos, es decir, a partir de las relaciones externas e internas, considera cada una de sus partes integrantes, pero también lo analiza como un todo, es decir, como una unidad.

El Estado tiene una doble naturaleza: es, en principio, una formación histórica a la que se adosa el derecho, pero no creador de éste, sino que es más bien el fundamento de su existencia. El ser humano precede a la norma, el hecho hace nacer al derecho, lo real se transforma en normativo. El derecho, no es, ni puede ser, el número uno en la historia; primero son el ser humano y la sociedad, con sus complejos problemas y, después, es el derecho, como producto social.

Pero, a su vez, la norma origina, en virtud de un elemento racional y progresivo, un orden superior al derecho positivo. Por ello, el Estado es al mismo tiempo una formación social y una institución jurídica; de ahí que, para estudiarlo, sea preciso el concurso de dos ciencias autónomas: la teoría jurídica del Estado y la teoría social del Estado. A la primera corresponde la aplicación del método jurídico, mientras que, a la segunda, el método de las ciencias naturales.<sup>4</sup> Desde esta perspectiva es que, en el presente estudio, se aborda la responsabilidad social del Estado en el delito de *trata de personas*, ya que resultaría insuficiente realizar una revisión a los aportes legislativos. Este añejo problema de reciente atención, representa un problema de orden multifactorial, por lo que debe abordarse desde una perspectiva multidisciplinaria; en el presente estudio, sólo se aborda la responsabilidad del Estado desde el punto de vista social y normativo.

En este orden de ideas y desde esta perspectiva, se encuadra dentro de las funciones del Estado, el diseño de políticas públicas y programas de gobierno encaminados a brindar protección a las víctimas de un delito —en este

<sup>1</sup> Cfr. DALLA VÍA, Alberto Ricardo, "Jellinek, George. Consideraciones sobre la Teoría general del Estado", en *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. No. 14, pp. 335-343.

<sup>2</sup> Por no ser motivo de este estudio, se omite el abordaje de la construcción de la libertad personal, así como de los derechos públicos subjetivos y derechos privados subjetivos.

<sup>3</sup> Cfr. JELLINEK, George, *Teoría general del Estado*.

<sup>4</sup> DALLA, *op. cit.*

caso el de *trata de personas*—, cuando las víctimas son mujeres y menores de edad. Por lo que toda a la responsabilidad, protección y asistencia, deben ser particulares y diferenciados en atención a la edad y características particulares de cada una de las víctimas, quienes primordialmente deben recibir atención y asesoría con un trato sensible al género.

Dentro de las medidas de protección, debe considerarse un alojamiento seguro y adecuado, asistencia médica y psicológica, así como la atención necesaria para intentar la reintegración social de las víctimas, lo que además debe comprender orientación que incluya alternativas de actividades orientadas a reducir el riesgo de estigmatización social y re-victimización.

Si bien es cierto que una de las obligaciones del Estado es la formulación de políticas públicas y el diseño de programas de gobierno, es a partir de la actividad legislativa donde debe encontrarse el sustento que permita proponer una adecuada protección para el caso de las víctimas del delito de trata de persona.

No basta que el Estado procure la efectiva impartición de justicia, si ésta no es percibida directamente por la persona a quien se le vulneró un derecho; es necesario que el Estado vaya más allá, su brazo protector no sólo debe investigar, perseguir, procesar y sancionar a quien comete un delito sino también debe comprenderse la atención integral a la víctima. Se debe vigilar que una vez aplicada la norma, a la víctima —en la medida de lo posible— le sean resarcidos los derechos vulnerados, se le proteja y se le intente reincorporar a todos los ámbitos de una vida digna, ya que es, precisamente la dignidad de la víctima, lo que se ha vulnerado.

El ordenamiento jurídico mexicano cuenta con una vasta normatividad, donde el Estado encuentra las reglas que rigen su actuación. Uno de los objetivos del Estado es que, a través de la norma, las autoridades respeten y protejan los derechos humanos de los gobernados y, en el caso de vulneración, el propio Estado debe brindar los mecanismos para que sean resarcidos los derechos violados o, en su caso, tomar medidas para que cese la trasgresión.

En el caso de las víctimas del delito de *trata de personas*, por tratarse de un delito considerado de lesa humanidad por la explotación humana (laboral, sexual y tráfico de órganos) de que son objeto, en su mayoría menores de edad y mujeres, es menester realizar una revisión para conocer las acciones emprendidas al respecto, por el Estado mexicano.

El delito de *trata de personas* se incorporó en la legislación nacional siguiendo las directrices internacionales derivadas de la firma del Protocolo de

Palermo,<sup>5</sup> asimismo, la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, marca un avance significativo ya que desde esa fecha, en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecieron los derechos de las víctimas, incluyendo el de protección.

También el gobierno aprobó diversos ordenamientos en la materia, como la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de *trata de personas* y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos,<sup>6</sup> de aplicación obligatoria para todas las entidades federativas.

El Estado de México, al igual que el resto de la entidades federativas, y la propia Federación, están obligados a la inmediata aplicación de la ley, donde se establezca la protección de las víctimas del delito de *trata de personas*. Cabe recordar que la misión del Estado no sólo es la de prevenir, perseguir y sancionar el delito; sino también dentro de sus obligaciones se encuentran las de establecer los mecanismos y procedimientos eficaces para la reinserción de la víctima a una vida social digna.

De diversa naturaleza son las reflexiones que deben realizarse respecto de las necesidades de las víctimas del delito de *trata de personas*, así como la participación que deben tener el Estado, los organismos internacionales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil para proteger a las mujeres y a los menores que son víctimas de éste delito.

Las reflexiones llevarán a cuestionamientos, donde en cada posible respuesta se encontrará como constante el tema de la *Responsabilidad del Estado*; es decir, entender al Estado como responsable frente a las víctimas del delito de *trata de personas*.

Un primer acercamiento, respecto de la responsabilidad del Estado de México, lleva a revisar los compromisos internacionales contraídos por el Estado mexicano y que alcanzan a todos los Estados de la Federación en cuanto a los aspectos generales de la *trata de personas* en el ámbito normativo y, en un segundo momento, lleva al tema específico de las víctimas del delito conforme a los estándares internacionales, la cual tiene como finalidad abordar este planteamiento.

<sup>5</sup> Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo). Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000. Ratificada por México en 2003.

<sup>6</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 14 de junio de 2012.

## 2. GENERALIDADES SOBRE LA *TRATA DE PERSONAS* EN EL ESTADO MEXICANO

El sedentarismo llevó al hombre a adquirir costumbres contrarias al mismo hombre; costumbres como la esclavitud. Con el paso del tiempo, unas costumbres fueron modificando otras, pero, desafortunadamente, el hombre llevó al mismo hombre a la categoría de objeto de comercio. Por ejemplo, la prostitución, aunada a los flujos migratorios de un país a otro, llevó a la mujer a ser objeto de comercio internacional; este traslado ilegal de personas no se consideró relevante sino hasta principios del siglo XX, cuando las mujeres europeas eran trasladadas a las colonias del continente africano y americano con fines de explotación sexual y de matrimonios forzados, a lo que se le denominó trata de blancas.<sup>7</sup> Recibió este nombre por tratarse de mujeres de piel blanca. Este tráfico de personas fue observado por la comunidad internacional y así llevado a diversos países.

En la década de los años noventa del siglo XX, se incrementó este tipo de migración en países asiáticos y europeos (Austria, China e Italia). A partir de esa década se modificó la denominación del tráfico de personas con fines de explotación por el de *trata de personas*. Como consecuencia, en el año 2000, en el marco de una Conferencia Mundial convocada por la ONU, se firmó la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional<sup>8</sup> y sus dos protocolos complementarios: el primer protocolo se refiere al tráfico de migrantes por tierra, mar y aire y, el segundo, es el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, —también conocido como Protocolo contra la *trata de personas*—, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en noviembre de 2000.

México, al suscribir el Tratado, adquirió la obligación de prevenir y combatir el delito de *trata de personas*, por lo que desde esa fecha ha implementado diversas acciones en esta materia, como es el caso de la Ley para Prevenir la Trata de personas,<sup>9</sup> en la cual ya se contempla la protección, atención y asistencia a las víctimas de este delito.<sup>10</sup> Sin embargo, esta ley fue abrogada

<sup>7</sup> EZETA, Fernanda, *La trata de personas: aspectos básicos*, p. 9.

<sup>8</sup> Instrumento firmado por México en diciembre de 2000 y aprobado por el Senado mexicano en octubre de 2002. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* en abril de 2003, entrada en vigor el 29 de septiembre de 2003.

<sup>9</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de noviembre de 2007.

<sup>10</sup> Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o

en junio de 2012, para dar paso a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de *trata de personas* y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.<sup>11</sup> Es hasta este ordenamiento donde se encuentra, dentro del sistema jurídico mexicano, conceptualizado y tipificado este delito.<sup>12</sup>

En la legislación del Estado de México, en acatamiento a las obligaciones derivadas del Tratado firmado por el Estado mexicano, se reformó el Código Penal de la entidad y se adicionó al Artículo 268, el Artículo 268 *bis* y 268 *bis* 113. En el Artículo 268 *bis*, se tipifica de delito de *trata de personas* y en el 268 *bis* 1, las sanciones correspondientes; se retomó el concepto del Protocolo de Palermo, así como el tipo penal. Este instrumento ha sufrido adiciones, como la del 3 de mayo de 2012, relativa a los medios de comunicación y cuando la conducta recaiga en una persona menor de dieciocho años, así como la reforma del 2 de septiembre de 2011, mediante la cual se incrementan las penas.

trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior. Esta Ley se aplicará en todo el territorio nacional en materia del Fuero Federal.

<sup>11</sup> Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2012; con reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de marzo de 2014.

<sup>12</sup> Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el Artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el Artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los Artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del Artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del Artículo 22 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del Artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del Artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los Artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del Artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el Artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del Artículo 30 de la presente Ley; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del Artículo 31 de la presente Ley.

<sup>13</sup> Decreto 106 publicado en la *Gaceta del Gobierno del Estado de México*, el 28 de diciembre de 2007.

Si bien es cierto, estos cambios legislativos representan un avance significativo en cuanto a la atención del delito de *trata de personas*, también lo es que aún no se ha contemplado la reparación del daño para las víctimas de este delito.

El apartado normativo y la implementación de las medidas necesarias para atender a las víctimas de este delito, sin duda, son acciones concomitantes que aún falta regular y, más allá de la propia regulación, lo que la sociedad espera es ver reflejado el esfuerzo normativo en las denuncias y en las sanciones que se apliquen a los implicados en este delito.

### 3. ¿QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS?

El protocolo de Palermo señala que por *trata de personas* se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.<sup>14</sup> Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Esta definición contiene elementos comunes a los contenidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de *Trata de personas* y para la Protección y Asistencia a las Víctimas que establece las conductas a sancionar como: “toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para *captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar* a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta ley y en los códigos penales correspondientes”.<sup>15</sup>

Del Río y Buenaventura<sup>16</sup> entiende por Trata de personas la a) Captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el

<sup>14</sup> Artículo 3 inciso a).

<sup>15</sup> Artículo 10.

<sup>16</sup> DEL RÍO Y BUENAVENTURA, José Juan, citado por Navarrete Rodríguez, David, (2010) *Nuevo Código Penal del Estado de México con Comentarios*, p. 1299.

fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, o la extracción de órganos; b) el consentimiento dado por la víctima de la *trata de personas* a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a), no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; y c) la captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción de un niño con fines de explotación se considera *trata de personas* e incluso cuando no se incurra en ninguno de los medios enunciados en el apartado a".<sup>17</sup>

Respecto de este delito, Goldstein<sup>18</sup> señala que consiste en promover o facilitar la entrada o salida del país de una mujer o de un menor de edad para que ejerza la prostitución; por su parte Osorio,<sup>19</sup> afirma que es el delito representado por la corrupción de las mujeres, mayores o menores, con el propósito de lucrarse con ellas dedicándose a la prostitución"; Martínez<sup>20</sup> señala que se trata del ilícito que se refiere a los diversos manejos con fines de lucro o para el fomento de la prostitución, entendida como la actividad sexual remunerada; para González de la Vega<sup>21</sup> es la actividad tendente a lanzar a la prostitución en forma aislada o habitual a las mujeres u homosexuales, en especial jóvenes.

Los citados conceptos del delito de *trata de personas* encuadran sólo a la prostitución y dejan de lado otras formas de explotación forzada como la sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos que, vale la pena mencionar, actualmente ya es investigado, perseguido y sancionado por el Estado mexicano; sin embargo, el tema ausente es el que se refiere a la protección y ayuda que el Estado mexicano debe brindar a las víctimas del delito.

<sup>17</sup> GOLDSTEIN, Raúl, *Diccionario de derecho penal y criminología*, p. 1839.

<sup>18</sup> NAVARRETE, *op. cit.*, p. 563.

<sup>19</sup> OSORIO, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, p. 761.

<sup>20</sup> NAVARRETE, en GOLDSTEIN, *op. cit.*, p. 1300.

<sup>21</sup> *Ibid*, p. 324.

El Artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, contempla las conductas y elementos objetivos de fácil descripción, no así los relativos a la investigación y persecución procesal, como son los términos captar, enganchar, trasportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar.

Con base en la experiencia y el contenido de los conceptos señalados, la *trata de personas* es la captación, enganche, traslado, retención, entrega, recepción, alojamiento, con fines de explotación sexual, laboral y de tráfico de órganos, así como también el consumo, lo que se logra recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, como engaño, abuso de poder, aprovechándose de una situación de vulnerabilidad; entendiéndose como consumo al sujeto activo que paga por la persona que le venden, el cual no está sancionado en ley alguna, ya que al sancionar la demanda, en consecuencia, se evitaría la venta.

La propuesta conceptual de delito de *trata de personas* lleva a revisar el tipo penal y cómo es que este delito es investigado, perseguido y sancionado por el Estado mexicano, para precisar quiénes son las víctimas de este delito y cuál es la protección y ayuda que es necesario que el Estado y, específicamente, el Estado de México debe brindar.

Al respecto, en el Código Penal del Estado de México se tipifica el delito de *trata de personas* al señalar que:

Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la entrega de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.

[...] Se aplicarán las mismas penas a que se refiere el Artículo 268 bis-I, a quien solicite o contrate la publicación o anuncio en medios de comunicación impresos o electrónicos, que ofrezcan servicios que tengan por objeto alguna de las formas de explotación a que se refiere este artículo.

Igualmente se aplicarán, a quien teniendo facultades para autorizar la publicación de anuncios en medios de comunicación impresos o electrónicos, realice o contrate o permita la contratación de anuncios que tengan por objeto cualquier forma de explotación que establece este artículo.

Así mismo, se establece como:

...pena de 6 a 12 años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, con incremento de esta penalidad, por diversas agravantes.<sup>22</sup>

Si bien, el Estado mexicano debe regular este delito y, al respecto se ha visto un avance, también es menester voltear la mirada hacia las víctimas del delito, a quienes se les debe asegurar su privacidad, dar información sobre procedimientos judiciales, otorgar servicios para su recuperación física, psicológica y reinserción a sus actividades sociales y familiares, proporcionado alojamiento, asesoría respecto de sus derechos, oportunidades de empleo, educación y capacitación; asegurar una repatriación segura, con atención en las necesidades específicas de cada víctima, es decir, debe brindarse atención personalizada. Tratamiento especial ameritan los menores de edad, quienes se encuentran ausentes en estos ordenamientos. Son, finalmente, las víctimas a quienes se les vulneran sus derechos y el Estado tiene la obligación de intentar, por todos los medios, el resarcir el daño causado.

#### 4. EL DELITO DE *TRATA DE PERSONAS* Y LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

La Ley General de *Trata de personas* es de aplicación obligatoria para todas las entidades federativas; al efecto, los Tribunales Federales mexicanos establecen tres elementos constitutivos esenciales de dicho delito:<sup>23</sup>

<sup>22</sup> Artículo 268 bis 1.- A quien cometa el delito de trata de personas se le impondrá:

I. [...]

II. De nueve a dieciocho años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro de doce a veinte años; y

III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad;

- Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;
- Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;
- hecho o de resistirlo;
- Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto de los bienes de ésta.

<sup>23</sup> Época: Décima Época Registro: 2002430 Instancia: Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2 Materia(s): Penal Tesis: 1.9o.P.20 P (10a.) Pág.

- La actividad entendida como la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas,
- El medio es la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pago o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, y
- El propósito la explotación de una persona.

Osorio<sup>24</sup> señala que, en el delito de *trata de personas*, el bien jurídico tutelado es la moral pública y, en especial, se considera que se tutela la libertad de decisión y, en alguna forma, la libertad de desplazamiento, concepto que, sin duda alguna, contempla elementos fundamentales, no obstante, también deben incorporarse, la libertad y la integridad de las personas como elementos del bien jurídico tutelado.

Realizar una revisión dogmática del delito para la adecuación de un hecho delictuoso al tipo penal, lleva a concluir que deben seguirse los lineamientos que marca el Código Penal del Estado de México. En el caso específico del delito de *trata de personas*, se trata de un delito de acción porque se requiere que la persona (sujeto activo del delito) realice una conducta voluntaria, ya que sin voluntad no habría conducta. Por lo que toca a la culpabilidad, se trata de un delito de carácter doloso, puesto que los tratantes tienen conocimiento, ya que esperan la obtención de un lucro por la conducta que realizan; se trata de un delito de consumación continuada, puesto que es necesario que con diversas conductas reiteradas se dé el hecho delictuoso.

Acerca de los requisitos de procedibilidad, es un delito que se persigue de oficio, es decir, no es necesario que la víctima se presente a realizar la denuncia, basta que se tenga conocimiento de los hechos delictuosos por cualquier medio, para iniciar la investigación de oficio, esto deriva de la gravedad del delito; el nexo causal consiste en la acción consumada por el sujeto activo y el cual tenga como resultado lo previsto en la ley punitiva, de tal suerte que entre ambos exista una relación de causa-efecto.

Respecto de los sujetos en este injusto penal el sujeto activo del delito es cualquier persona que cometa alguna de las conductas tipificadas —sin

1582 [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Pág. 1582 TRATA DE PERSONAS. LA DEFINICIÓN DE ESTE DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 188 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL COINCIDE, EN ESENCIA, CON LA CONVENIDA POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN EL ARTÍCULO 3, INCISO A), DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (PROTOCOLO DE PALERMO).

<sup>24</sup> Cfr. OSORIO Y NIETO, César Augusto, *La Averiguación Previa*.

excepción alguna—. Por lo que hace al sujeto pasivo, de igual forma puede ser cualquier persona sin distinción de sexo, mujer, varón, menor de edad, etc., sin embargo, se percibe que con mayor frecuencia, lo son las personas vulnerables, como las mujeres y los menores de edad; en otras palabras, seres humanos que se encuentran dentro de los llamados grupos vulnerables —cualquiera que sea la vulnerabilidad que presenten—.<sup>25</sup>

En este delito, resulta complejo acreditar cualquiera de las conductas. La complejidad deriva de lo tenue de las líneas que separan una conducta de la otra; en este delito se pueden cometer una o más de una conducta, por lo que es necesario ir desglosando cada una, además de acreditar cada uno de los elementos del tipo penal —además de la conducta—, para que la autoridad jurisdiccional esté en posibilidad de emitir una sentencia condenatoria al encontrar acreditados los elementos del tipo penal y la responsabilidad penal del imputado.

Por lo que se refiere al consentimiento otorgado por la víctima del delito de *trata de personas*, presenta la particularidad que no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados y, en el caso de menores, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción con fines de explotación se considerará *trata de personas*, incluso cuando se esté ante la ausencia de los medios enunciados. También se entenderá que el consentimiento de la víctima mujer no excluye de la responsabilidad penal. Por lo que toca a los niños y las niñas, y toda vez que por niño(a) se entiende a todas las personas menores de 18 años (edad en la que en México se adquiere la mayoría de edad), su consentimiento se considera nulo, ya que carecen de la capacidad de discernir; en otras palabras, carecen de capacidad de ejercicio; por lo que aun en el supuesto de que manifiesten haber otorgado su consentimiento en forma voluntaria, prevalecerá la falta de capacidad.

<sup>25</sup> La vulnerabilidad se entiende como un proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad del ser humano de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas y/o internas. La vulnerabilidad social de sujetos y colectivos de población se expresa de varias formas, ya sea como fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuidar sistemáticamente de sus ciudadanos; como debilidad interna para afrontar concretamente los cambios necesarios del individuo u hogar para aprovechar el conjunto de oportunidades que se le presentan, como inseguridad permanente que paraliza, incapacita y desmotiva la posibilidad de pensar estrategias y actuar a futuro para lograr mejores niveles de bienestar. Busso, Gustavo. (2001) Organización de las Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe. CEPAL. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía. CELADE—División de Población Seminario Internacional, *Las diferentes expresiones de la vulnerabilidad social en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile, 20 y 21 de junio de 2001. *VULNERABILIDAD SOCIAL: NOCIONES E IMPLICANCIAS DE POLÍTICAS PARA LATINOAMÉRICA A INICIOS DEL SIGLO XXI*. p. 8.

Además, es inoperante la figura jurídica del perdón, en primer lugar, por tratarse de un delito oficioso y, en segundo lugar, porque el perdón del ofendido es único y exclusivo de la querrela. Al respecto, la ley General de Trata de personas establece como pena, de 20 a 40 años de prisión y multa de quinientos a dos mil días salario mínimo vigente a quien cometa este delito.

Si esta es la sanción para quien cometa este delito, ahora es menester revisar el apoyo que el Estado brinda a las víctimas del mismo.

##### 5. LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

A nivel internacional, los Estados se han preocupado por prestar atención al fomento de la cultura del respeto de los derechos humanos de las personas que han cometido algún delito, lo que relegó a un segundo plano a quien directamente sufría el daño, es decir, a la víctima. Sus derechos humanos pasaron a un segundo plano ya que la prioridad era prestar la debida atención al respeto de los derechos humanos del autor del delito.

El daño que se causa a las víctimas del delito de *trata de personas* con frecuencia resulta irreparable, ya que no sólo se ve afectada su integridad física y/o psicológica; el daño, con frecuencia, alcanza su entorno familiar y social.

La *trata de personas* constituye el tercer negocio ilícito más lucrativo del país, sólo superado por el tráfico de drogas y armas, sin que exista justificación alguna. Su existencia: según datos proporcionados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,<sup>26</sup> el número de niños y niñas sometidos a esclavitud sexual va de dieciséis mil a veinte mil, la mayor explotación se registra en las zonas fronterizas y en los denominados lugares turísticos o de turismo sexual.

No obstante que la *trata de personas* es un delito añejo, el Estado mexicano omitió su oportuna atención, lo cual se refleja en la reciente inserción de esta figura delictiva en la legislación mexicana y la producción doctrinal donde ya se encuentran aportaciones teóricas al respecto, dentro de las cuales se encuentran las que permiten comprender que por víctima se entiende a la persona sobre la cual ha de recaer la conducta delictiva.

La Declaración de la ONU sobre los Principios fundamentales de Justicia para las víctimas de los delitos y Abuso de Poder define a las Víctimas como las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusi-

<sup>26</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, comunicado de prensa CGCP/320/12, de fecha 26 de noviembre de 2012, Mérida, Yucatán.

ve lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal nacional, normas relacionadas con los derechos humanos internacionalmente reconocidas o abuso de poder por parte de la autoridad política o económica.

En el derecho penal, la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito; el daño puede ser físico o moral, o puede ser material o psicológico; se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal físico, como un robo o un fraude, siendo entonces el daño meramente patrimonial; por lo general, el delito apareja daño moral al daño material sufrido.

La víctima se ha identificado con el sistema penal, porque es a partir de la comisión de un delito que se le considera como tal. Para el caso del delito de *trata de personas*, en el Sistema Penal Mexicano, es a partir de que se transgrede un bien jurídico tutelado por la ley, que a una persona se le considere como víctima, ya que es la persona que sufre un daño o un perjuicio provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona o por fuerza mayor.

En el delito de *trata de personas* la víctima es el sujeto pasivo de un delito. Se le considera como tal, porque es quien sufre la transgresión a sus derechos humanos, a su dignidad, a su libertad, a su integridad, etc., llegando al extremo de convertirse en una mercancía. Por su condición de vulnerabilidad es que con mayor frecuencia se encuentran en este grupo las mujeres, niños y niñas.

La sociedad mexicana condenó el abandono en que el Estado mexicano tenía, en general, a las víctimas de los delitos. En 1993, la respuesta del Gobierno Federal fue la reforma al Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se elevaron a rango constitucional los derechos de la víctima; con la reforma a este artículo en el año 2000, ya se establecen los derechos de la víctima.

Sin embargo, el Estado mexicano, con la reforma en materia procesal penal, del sistema Acusatorio, Adversarial y Oral de 2008, modificó el Artículo 20 creando el inciso C constitucional, que de manera específica establece los derechos de la víctimas a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica y psicológica de urgencia y a que se le repare el daño —entre otros—.

El diez de junio de 2011 es una fecha trascendente en el sistema jurídico mexicano. Desde entonces, el texto del Artículo 1º constitucional se lee:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La expresión *Derechos Humanos* es la base de la reforma constitucional y la base para la protección de los derechos de todos los seres humanos, donde se ubican los derechos de las víctimas, los cuales están reconocidos no sólo por la constitución (fuente nacional) sino también por los tratados internacionales (fuente internacional), los cuales se refieren a las normas contenidas en los instrumentos internacionales ratificados por México.

En el párrafo segundo se establece el principio *pro personae*; este principio supone que cuando existan distintas interpretaciones de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que mejor proteja a la persona titular de derechos humanos; también significa que, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que brinde la protección más amplia.

Con el propósito de armonizar la normatividad nacional con la internacional, diversos ordenamientos han sufrido reformas relacionadas con las víctimas de delitos; se han implementado campañas contra la *trata de personas*, así como se han creado programas para el caso particular de atención a víctimas del delito. En México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en 2007, estableció el Programa Nacional contra la *trata de personas* y en septiembre de 2009, inició sus actividades el Observatorio Nacional contra la



*Trata de personas*, para brindar atención a las víctimas del este ilícito. Dentro de estas acciones, el Gobierno Federal publicó en 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, donde en el Artículo 54 establece:

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género: que a saber son:

- I. Aplicar el Programa;
- II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;
- III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
- V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y
- VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Además, respecto de la protección de la víctima se lee:

Artículo 55. Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

Artículo 56. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

- I. Hospedaje;
- II. Alimentación;
- III. Vestido y calzado;
- IV. Servicio médico;
- V. Asesoría jurídica;
- VI. Apoyo psicológico;
- VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y
- IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

En los refugios, la estancia de las víctimas de delitos no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo; la ley permite conocer que la autoridad considera que tres meses es un tiempo suficiente para iniciar la atención de la víctima y después canalizarla a un nivel diferente para iniciar su proceso gradual de reincorporación social, para lo cual el personal médico, psicológico y jurídico del refugio será el encargado de monitorear y evaluar la condición de las víctimas.

En todos los casos la permanencia de las víctimas en los albergues debe ser voluntaria, como lo señalan los Artículos 57, 58 y 59.<sup>27</sup> Todos estos derechos el Estado mexicano no sólo debe reconocerlos y dejarlos en el nivel de hipótesis normativa, de derechos humanos en abstracto; el Estado debe aplicarlos con la diligencia debida, es decir, debe dinamizarlos.

La protección, atención y ayuda a las víctimas del delito de *trata de personas* deben constituir un conjunto de acciones del Estado congruentes, atinadas, coherentes, coordinadas y diferenciadas.

#### 6. REFLEXIONES FINALES

Tratándose del delito de *trata de personas*, el Estado mexicano debe garantizar a las víctimas la oportunidad de reincorporarse a una vida digna y evitar su re-victimización, la vía para el logro de este objetivo es una verdadera y efectiva coordinación interinstitucional que lleve al diseño de políticas públicas y programas de gobierno encaminados a brindar protección a las víctimas de este delito.

Cuando las víctimas son mujeres y menores de edad, en los programas y las acciones de gobierno debe evidenciarse el sustento social y el jurídico que permita visualizar que la responsabilidad, protección y asistencia, son particulares y diferenciados en atención a la edad y características de cada una de las víctimas; cabe recordar que, como lo señaló Jellinek, la existencia del derecho público depende, de la existencia de los derechos de sus integrantes.

Es necesaria la participación y cooperación de todos los sectores de la sociedad ya que el delito de *trata de personas* tiene particularidades que sólo

<sup>27</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia. (2007)

Artículo 57. La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

Artículo 58. Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.

Artículo 59. En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

pueden abordarse en específicos términos locales; por ejemplo, cada persona, cada grupo y cada comunidad tienen el inalienable derecho a ser diferente; esto lleva a comprender que esa diferencia encuentra su sustento en la cultura—México es un país pluricultural—, entonces, cuando el delito de *trata de personas* inicia con el enamoramiento y llega al matrimonio ¿cómo identifica una persona el límite que existe entre observar una conducta culturalmente acorde a las costumbres de una comunidad determinada y cómo logra diferenciarla de la señal de alerta de encontrarse ante la posibilidad de encontrarse en el camino de ser víctima de un delito? La respuesta se encontrará a partir de la efectiva participación de todas las comunidades de la sociedad y es donde cada una marcará las pautas correspondientes.

Con el propósito de lograr la no repetición, deben capacitarse los servidores públicos que tiene contacto con las víctimas del delito de *trata de personas*, para que les sea posible obtener la mayor cantidad de información y así brindar la ayuda que requiere cada persona en lo particular; debe actuarse con sensibilidad de género para recabar información a partir de sólo una entrevista para que la víctima exprese lo hechos delictuosos que sufrió en su persona una sola vez y no re—victimizarla, cada vez que se requiera la práctica de una diligencia o bien al tener que platicarlo a los demás intervinientes. A partir de la información recabada la víctima debe recibir la asistencia necesaria, lo que debe manejarse con sensibilidad de género durante todo el proceso legal.

La protección y acompañamiento a la víctima del delito debe brindarlo el Estado, hasta lograr la reparación del daño —económico y moral—; también debe proporcionarse asesoría legal<sup>28</sup> y el apoyo específico que cada víctima requiera, hasta lograr su reinserción familiar, laboral y social.

Los derechos de las víctimas de un delito y en especial del delito de *trata de personas* son: recibir de inmediato asistencia médica especializada, no sólo la revisión por un médico legista; deben solicitarse de inmediato los servicios de salud del Estado mexicano y, en el caso particular del Estado de México, se les realicen los exámenes necesarios, para corroborar el estado físico de la víctima, según los requerimientos particulares.

<sup>28</sup> Es necesario que la víctima reciba apoyo para que el delito no quede impune. Al respecto, el informe sobre la *Situación de la Trata de Personas en México*, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que de 2009 al primer semestre del 2014, de las 2.105 averiguaciones registradas, sólo 756 derivaron en consignación ante un Juez; de esa cifra, sólo en 152 hubo sentencias condenatorias, el 7,2% de los casos que llegaron hasta un juzgado terminaron en condena. De las víctimas identificadas, el 82,9% son del sexo femenino y 13,7% masculino; el 42,1% de las víctimas son adultos y 39,8% menores de edad, en el 18,1% de los casos no fue posible determinar la edad. 77,5% de las víctimas son mexicanas y el 15,4% extranjeras; del 7,1% se ignora su nacionalidad.

Como parte de estos servicios de salud también debe proporcionarse ayuda psicológica, hasta que la víctima esté en condiciones de reincorporarse a una vida digna; la *trata de personas* es un delito que impacta la dignidad de la persona y la dignidad es la piedra angular sobre la cual se sustentan los derechos humanos.

Debe resguardarse con sumo cuidado la identidad de cada víctima para que, en el caso de que los tratantes sean parte de una red de la delincuencia organizada —lo cual sucede con frecuencia—, la víctima se encuentre en lugar seguro y con las condiciones adecuadas para garantizar su integridad física; por lo que es necesario que durante el proceso penal y durante su recuperación permanezca en un Albergue del Estado, lo cual, si bien es cierto, será de manera temporal, no debe ceñirse a un tiempo predeterminado por la autoridad, debe permanecer durante el tiempo que dure el proceso no solo legal sino de reinserción de la víctima a las actividades de la esfera social y familiar. Es decir, el tiempo lo determinará la recuperación de cada víctima.

Es necesario diseñar mecanismos de fortalecimiento de las relaciones entre las instancias oficiales y la sociedad civil. Un espacio donde han de ejecutarse las acciones en beneficio de las víctimas del delito de *trata de personas*, debe ser en los Albergues; es decir, estos espacios del Estado deberán contar con la infraestructura adecuada para llevar un proceso desde que ingresa la víctima, llevar un control de cuáles son las características con las que ingresa, lo cual deberá asentarse en un expediente confidencial, su estado de salud, física y psicológica, su situación legal, datos de su entorno familiar, social y laboral. A todos estos rubros se les debe dar puntual seguimiento y también deben fijarse metas para que la víctima del delito de *trata de personas* pueda reincorporarse a una vida digna.

La normatividad internacional, nacional y estatal contemplan la obligación para Estado mexicano, de establecer los albergues para las víctimas de este delito, Pero, sólo por citar un ejemplo, el que se ha establecido en el Distrito Federal dista de cubrir el total de los rubros que deben atenderse en forma personalizada. Únicamente cubren las necesidades de subsistencia de la víctima, lo cual se aleja de la obligación institucional.

Parte de la atención integral de la víctima es la función que desempeña la sociedad civil, a través de sus diversas organizaciones, en lo que el Estado se encuentra imposibilitado de cubrir, como son las oportunidades laborales para que logren tener un sustento propio que les permita vivir con dignidad y en general, la sociedad también está obligada a dar el apoyo a las víctimas no discriminándolas. Cabe mencionar que una aportación de la sociedad ci-

vil es el albergue para víctimas del delito de *trata de personas*, denominado “Camino a Casa”, ubicado en el Distrito Federal.

El Estado mexicano debe firmar los acuerdos de cooperación necesarios para brindar la oportuna atención, sin necesidad de tener que acreditar, por ejemplo, el ser derechohabiente de alguna institución de salud; la atención debe brindarse en forma oportuna.

El Estado debe monitorear en forma permanente el comportamiento de los índices delictivos de la *trata de personas* para así intentar abordar este problema en los términos que, en su momento, Jellinek abordó al Estado, como objeto de conocimiento y lograr una adecuada política criminal que permita que los grupos vulnerables de la sociedad, como mujeres, niños y niñas no sean más las víctimas de este injusto penal.

En el Estado de México, el Consejo Estatal de la Mujer contempla dentro de sus funciones el apoyo a las víctimas del delito de *trata de personas*, pero es insuficiente para el Estado de México, donde es rebasado en virtud de la frecuencia de la comisión de este delito. Si bien es cierto, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México cuenta con una Fiscalía de Trata de personas, también lo es, que se encarga de la investigación y persecución del delito, mientras que las víctimas requieren resolver no sólo la parte legal, sino una protección integral.

Dentro de las acciones preventivas, actores protagónicos deben ser la Secretaría de Educación y la familia —como institución—. La Secretaría debe diseñar, dentro de todos los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, con la asesoría de las familias, las acciones que permitan comprender en términos culturales la línea (en ocasiones imperceptible) que existe entre obediencia y sumisión, entre servir y servil, así como las características de las conductas que vulneran la dignidad, sobre todo cuando intervienen los sentimientos, como en el caso del enamoramiento. La participación de todos los sectores de la población será determinante para observar y respetar las especificidades culturales de cada comunidad y de cada pueblo. Acorde con cada nivel educativo se debe señalar con claridad qué hacer en cada uno de los posibles escenarios; tratando siempre de abarcar la mayor cantidad supuestos.

No sólo deben incluirse en forma transversal en los planes y programas educativos, las acciones preventivas, también debe monitorearse en forma permanente la comprensión de las mismas.

## 7. FUENTES CONSULTADAS

- ÁVALOS GONZÁLEZ, Juan Manuel, *Manual de capacitación sobre trata de personas*, México, El Colegio de la Frontera Norte, 2012.
- BERISTAIN, Carlos Martín (Coord.), *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Serie Justicia y Derechos Humanos. Neconstitucionalismo y sociedad. ASDI, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Embajada Real de Dinamarca y Real Embajada de Noruega. 2010.
- BUSO, Gustavo, *Las diferentes expresiones de la vulnerabilidad social en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile, Organización de las Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe. CEPAL. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía. CELADE-División de Población Seminario Internacional, 20 y 21 de junio de 2001. Vulnerabilidad social: nociones e implicancias de políticas para Latinoamérica a inicios del siglo XXI.
- CARBONELL, Miguel, *La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos*, 2012, en [www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml](http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml).
- CRUZ PARCERO, Juan A. y VÁZQUEZ, Rodolfo, *Las Mujeres a través del Derecho Penal*, México, SCJN-Fontamara, 2012.
- DALLA VÍA, Alberto Ricardo, “Jellinek, Georg, Consideraciones sobre la Teoría general del Estado. Cuestiones Constitucionales”, en *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, No. 14, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, enero-junio 2006.
- EZETA, Fernanda, *La trata de personas: aspectos básicos*, México, CIM, OEA, OIM, INMUJERES, INM, 2006.
- JELLINEK, George, *Reforma y mutación de la constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

\_\_\_\_\_, *Teoría general del Estado*, Buenos Aires, Ed. Albatros, 1954.

MARCHIORI, Hilda, *Criminología, La Víctima del Delito*, México, 5a. edición, Porrúa, 2006.

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Laura y VALDEZ VALERIO Miriam, *Violencia de Género*, México, ADIVAC (Asociación Para el Desarrollo Integral de Personas Violadas) SEDESOL, 2007.

NAVARRETE RODRÍGUEZ, David, *Nuevo Código Penal del Estado de México con Comentarios*, T. II, México, Ed. Edmund Mezguer, 2010.

OSORIO Y NIETO, César Augusto, *La Averiguación Previa*, México, 8a. edición, Porrúa, 1997.

OROZCO, Rosi, "Trata de personas, la esclavitud en los siglos XX y XXI, Necesidad de una ley general en materia de trata de personas", en *Trata de personas en México*, Rosi Orozco (Coord.), México, INACIPE, 2011.

SALINAS BERISTAIN, Laura, *La Aplicación del Marco Jurídico Internacional, Nacional, y Estatal frente a la Trata de personas*, México, Colegio de la Frontera Norte, 2012.

#### Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2013)

Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de *trata de personas* y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. (2012)

Ley para Prevenir la *Trata de personas*. (2007).

*Recopilación penal para el Estado de México*, México, Flores editor y distribuidor, 2009.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, (2007) reformada en 2014.

#### Instrumentos internacionales

*Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional*. Firmado por México en diciembre de 2000 y aprobado por el Senado mexicano en octubre de 2002. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, abril de 2003, con entrada en vigor el 29 de septiembre de 2003.

*Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*. Adopción: 21 de marzo de 1950; Adhesión de México: 21 de febrero de 1956.

ONU, *Manual para la lucha contra la Trata de personas*, Oficina contra la Droga y el Delito.

ONU, *Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas*. A/RES/64/293, 2010.

*Programa Mundial Contra la trata de personas*, Disponible en: [www.onudc.org/doc](http://www.onudc.org/doc)

*Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. (Ratificado por el Estado mexicano el 4 de marzo de 2003.)

### Documentos oficiales

*Diario Oficial de la Federación*, 27 de noviembre de 2007, 10 de junio de 2011, 14 de junio de 2012.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe La Situación de la Trata de personas en México*, 28 de agosto de 2014.

\_\_\_\_\_, Comunicado de prensa CGCP/320/12, Mérida, Yucatán, 26 de noviembre de 2012,

Gaceta del Gobierno del Estado de México, Decreto 106, publicado el 28 de diciembre de 2007.

### Poligrafía

GOLDSTEIN, Raúl, *Diccionario de derecho penal y criminología*, Tercera edición. Buenos Aires, Depalma, 1993.

OSSORIO Y FLORIT, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, Buenos Aires, Heliasta, 2010.

### Consulta electrónica

<http://www.objetivosdedesarrollodelmilenio.org.mx>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos: [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

Suprema Corte de Justicia de la Nación: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>

Programa de televisión del Canal del Congreso: Reunión de Trabajo de la Comisión contra la *Trata de personas*, transmitido el 11 de junio de 2013.